



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SKIMG
SERVICIOS INTEGRALES GERENCIALES
COMPAÑIA LIMITADA**

CAPITAL SOCIAL : US \$ 2.400,00

Dí:

Copias



En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día J U E V E S dos (02) de Mayo - ✓

del año dos mil dos, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciadas en la naturaleza y resultados del mismo: La

SEÑORITA **KATTYA MONCAYO DONOSO**, por sus propios derechos,

ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

XC.

MARÍA ELENA MONCAYO DONOSO, por sus propios derechos; y,

DORIS PATRICIA MONCAYO DONOSO, por sus propios derechos.-

Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteras, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo

tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR**

NOTARIO ”: En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es

SKIMG SERVICIOS INTEGRALES GERENCIALES CIA. LTDA., al

tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

✓ **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente

escritura pública, las señoritas Katty Moncayo Donoso, María

Elena Moncayo Donoso y Doris Patricia Moncayo Donoso; todas por

sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de

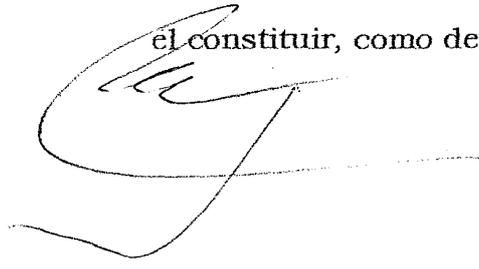
estado civil solteras, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, y hábiles en

derecho para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.-**

✓ **CONTRATO.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad

el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000002
-2-

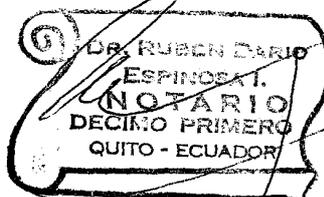
de responsabilidad limitada, la misma que se denominará SKIMG
SERVICIOS INTEGRALES GERENCIALES CIA. LTDA.- **CLAUSULA
TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SKIMG
SERVICIOS INTEGRALES GERENCIALES CIA. LTDA.:**

ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La

compañía **SKIMG SERVICIOS INTEGRALES GERENCIALES** OB. 1

COMPAÑIA LIMITADA es una Compañía Limitada que se regirá por
las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su
denominación social es **SKIMG SERVICIOS INTEGRALES
GERENCIALES COMPAÑIA LIMITADA**, debiendo en todos los actos
y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación.-

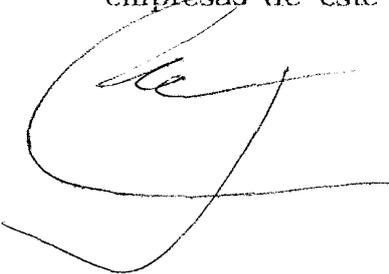
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto social de esta
compañía es el siguiente: A).- La prestación de servicios de auditoría y
contabilidad, para personas naturales o jurídicas, nacionales o
extranjeras, de derecho público o privado.- B).- El asesoramiento y la
prestación de servicios de tercerización de procesos contables,
administrativos, financieros, marketing, de capacitación de personal y
afines, para personas naturales o jurídicas, de derecho privado o
público, nacionales o extranjeras. C).- El asesoramiento y prestación
de servicios en la comercialización, corretaje y disposición en
cualquier forma, de toda clase de bienes muebles o inmuebles, a



excepción de valores, así como de los derechos reales que recaigan sobre estos, por medio de cualquier figura permitida por la Ley, con inclusión del asesoramiento en la contratación de fideicomisos realizados por compañías autorizadas legalmente para el efecto. D).-

La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, así como la adquisición de acciones y participaciones sociales de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan. E).- La realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.- **ARTICULO**

TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o

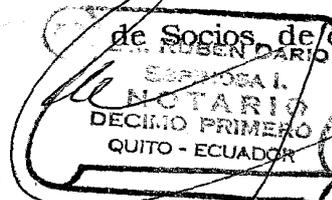




DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0300003

trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente



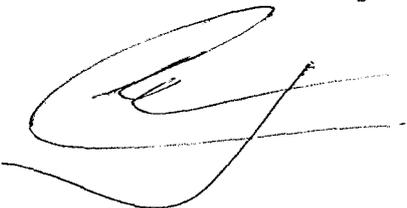
Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de la inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Para la disolución y liquidación de la compañía, la Junta General de Socios, procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SEPTIMO.-

CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la Compañía es de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2,400.00) dividido en dos mil cuatrocientas (2.400) participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.00) cada una. Este capital ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios fundadores, mediante aporte en numerario y en especie, tal como se detalla en el cuadro siguiente: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	APORTE EN NUMERARIO	APORTE EN ESPECIE	PORCENTAJE
Doris Patricia Moncayo	50.00	50.00	0.00	2.08%
María Elena Moncayo	50.00	50.00	0.00	2.08%
Kattya Moncayo	2.300.00	0.00	2.300.00	95.84%
TOTAL	2,400.00	100.00	2,300.00	100.00%

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración del Capital de la compañía, según consta del

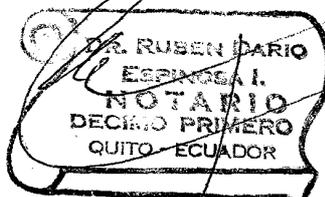




Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante.-

**ARTICULO OCTAVO.- APORTE EN ESPECIE Y TRANSFERENCIA
DE DOMINIO A FAVOR DE LA COMPAÑIA.-** La socia, señorita

Kattya Moncayo Donoso, ha realizado, a la constitución de esta compañía, un aporte en especie, que ha sido avaluado por los demás socios fundadores, en la suma de dos mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2,300.00), de acuerdo con el detalle que se realiza más adelante.- De acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo diez (10) de la Ley de Compañías, la socia fundadora que realiza el indicado aporte en especie, transfiere el dominio de los bienes aportados a la compañía en proceso de constitución, obligándose a suscribir todos los documentos adicionales que puedan resultar necesarios para la plena legalización de estas transferencias de dominio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que rige la materia, y en especial se obliga a la suscripción de los documentos que fueran necesarios para proceder a la legalización de la cesión de derechos sobre las licencias de los programas WINDOWS MILENIUM y OFFICE OEM PYME 2000 y su notificación oficial.- A continuación el detalle de los bienes aportados:-----



No.	Item	Descripción	Avalúo
1	Microcomputador TECH, monitor VGA color 14" y teclado expandido 101 teclas.	CPU: TECH (clon) Monitor: Serie No. 0002027044 Teclado: Serie No. K981089935	\$ 700.00
1	Impresora EPSON LX 300	Serie No. IYMY 831499	\$ 150.00
1	Computador portátil TOSHIBA 1800 y licencias de uso de los programas WINDOWS MILENIUM y OFFICE OEM PYME 2000.	Serie No. 81249561PU	\$ 1,450.00
TOTAL			\$ 2,300.00

ARTICULO NOVENO.- REMISION LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por

la Ley.- **ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-**

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

DE LOS SOCIOS.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- REMISION LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo

dispuesto por la Ley.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA**

GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANISMO

MAXIMO.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000-005

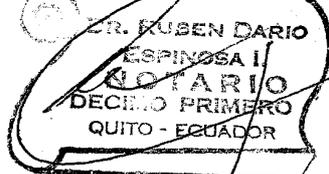
compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La

Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA.-** Las decisiones de

las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos correspondientes al capital presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.-** Son

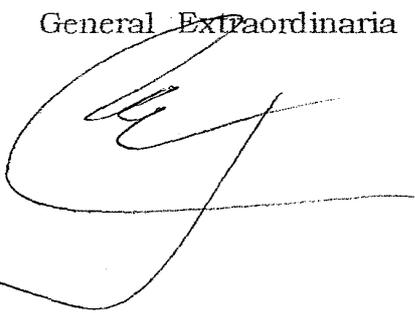
atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: **a)** Establecer la política general de la compañía; **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los Reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las



normas consagradas en estos Estatutos; **f)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **g)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **h)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; **i)** Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, pueda obligar a la compañía por montos superiores a veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 20,000.00) para cada acto o contrato; **j)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, **k)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL**

✓ **ORDINARIA.**- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, para resolver sobre los asuntos que señala la Ley; y los demás que consten en la respectiva convocatoria.- **ARTICULO**

✓ **DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria de socios se reunirá de acuerdo con lo

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-6-

0000006

establecido para el efecto en la Ley.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria se convocará además en los casos previstos en la Ley que rige la materia. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita dirigida a cada uno de los socios por el Gerente General de la compañía. Deberá guardarse copia de esta comunicación con la constancia de su recepción en el expediente

respectivo.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.- La Junta General quedará válidamente constituida, sesionará y tomará sus decisiones, de acuerdo con lo establecido para el efecto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.- La representación de los socios será la prevista en la Ley.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- Para este tipo de Juntas Generales, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, o la disposición legal que los reemplace en el futuro.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION,

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA

COMPañIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ADMINISTRACION

Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente

será nombrado por la Junta General de Socios; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes;

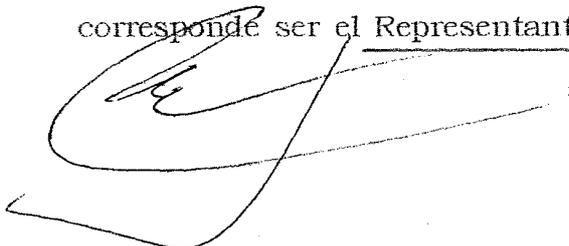
b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier tipo de actos o

contratos en los que se obligue a la compañía por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$

10,000.00); e) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de

Socios.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo

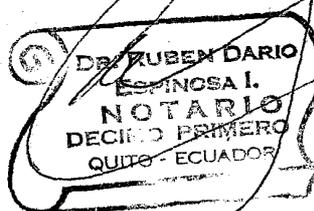




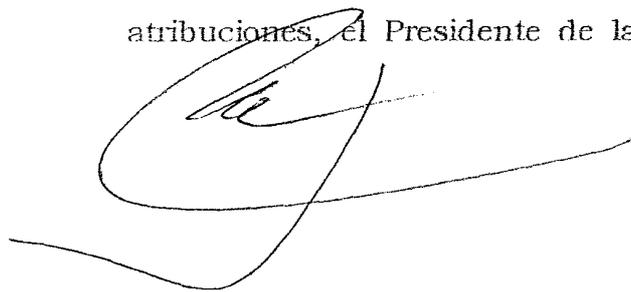
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

6600007

judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; **b)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manear bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, con las limitaciones establecidas en la Ley y este Estatuto Social. **c)** Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; **d)** Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. **e)**



Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; **f)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; **g)** Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; **h)** Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; **i)** Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; **j)** Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía; y, **k)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.**- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-8-
0000008

General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO. RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, se estará a lo establecido en la Ley para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO**

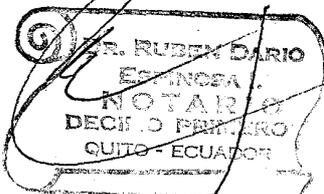
NOVENO. GENERALIDADES.- El Presidente y el Gerente General será elegidos por periodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- **CAPITULO**

QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- **ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.**

El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE**

RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por

la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.**



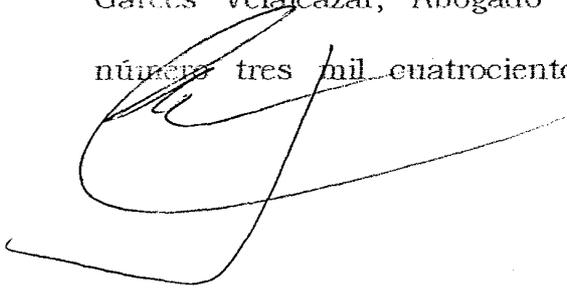
✓ ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.- En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

✓ NORMAS SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

NORMA GENERAL.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes.-

✓ ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACION.- Los

comparecientes autorizan al Doctor Pablo Garcés Velalcázar, abogado en el libre ejercicio de la profesión, con matrícula número tres mil cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **SKIMG SERVICIOS INTEGRALES GERENCIALES CIA. LTDA.-** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Pablo Garcés Velalcázar, Abogado con matrícula profesional número número tres mil cuatrocientos noventa y uno, del Colegio de





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

-9-
000009

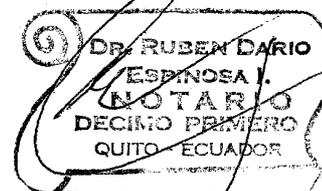
Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Kattya Moncayo
SRTA. KATTYA MONCAYO DONOSO
C.C. No. 1707292510

Maria Moncayo
SRTA. MARIA MONCAYO DONOSO
C.C. No. 1709049066

Doris Moncayo
SRTA. DORIS MONCAYO DONOSO
C.C. No. 17061688-7.

El Notario:
Ruben Dario Espinosa



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

US\$ 100.00

No. 050011K000061-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **SKIMG-SERVICIOS INTEGRALES GERENCIALES CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de CIENTO CON 00/100 DOLARES XX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
DORIS PATRICIA MONCAYO DONOSO	50.00
MARIA ELENA MONCAYO DONOSO	50.00
TOTAL	100.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.23% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 02 DE MAYO DE 2002


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado no es renovable automáticamente y que dejará de ganar intereses desde la fecha de su vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento y a cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de tal cesión, se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara, bajo juramento, que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias, Estupefacientes y Sicotrópicas. El Beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. De toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete a lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

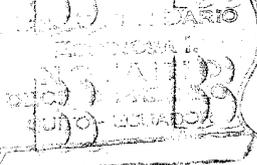
Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

Lugar y Fecha:

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CIUDADANIA NO. 171061688-7
 MONCAYO DONOSO BORIS PATRICIA
 23 MARZO 1.969
 PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
 06 285 04574
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 69

Donce Moncayo

EQUATORIANA ***** V2333M1222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 VICTOR HUGO MONCAYO
 MARTHA GERMANIA DONOSO
 QUITO 7/12/98
 07/12/2010

880056

RENOVACION

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de Mayo del 2009

0268-174 NO. 171061688-7
 MONCAYO DONOSO BORIS PATRICIA
 PICHINCHA QUITO
 COTACOLLAO

TEE

[Handwritten signature]

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170729251-0
MONCAYO DONOSO KATTYA MIREYA

20 FEBRERO 1943

INBABURA/IBARRA/SAGRARIO

REG. CIVIL 01 2 437 00378

INBABURA/IBARRA

SAGRARIO 63

Katty Mireya

ECUATORIANA ***** V4843V4242

VOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

HUGO MONCAYO

MARTHA DONOSO

QUITO 14705/88

14705/2009

716387

[Signature]

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0268-176 170729251-0

MONCAYO DONOSO KATTYA MIREYA

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO

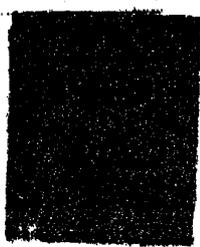
48

[Signature]

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 170904906-E
MONCAYO DONOSO MARIA ELENA
17 MARZO 1.965
INBABURA IBARRA SAGRARIO
01 00436
INBABURA IBARRA
SAGRARIO 65

M. Elena Moncayo



EQUATORIANA ***** V228V2222
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
HUGO MONCAYO
MARIA DONOSO
QUITO 29/12/97
29/12/2009
1021235

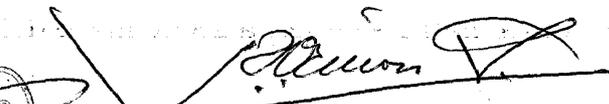


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
0269-177 170904906-E
MONCAYO DONOSO MARIA ELENA
PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO

[Handwritten signature]

0000012

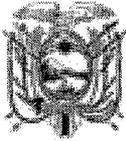
Se otorgó ante mí, en fe de
ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y
sellada en Quito, a nueve de Mayo del año dos mil dos.-


DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.1824 dictada el diez y siete de mayo del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **SKIMG SERVICIOS INTEGRALES GERENCIALES CIA. LTDA.**, otorgada ante mí el 02 de Mayo del año dos mil dos.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 28 de mayo del año dos mil dos.-



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y CUATRO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de Mayo del 2.002, bajo el número **2010** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SKIMG SERVICIOS INTEGRALES GERENCIALES CIA.LTDA.**", otorgada el 02 de Mayo del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBEN DARÍO ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1237**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20791**.- Quito, a diez y siete de Junio del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-